NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "NEORAÍCES" S.A. - - - - - - -

- -

CAPITAL. U.S. $ 800.oo.- -

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintidós días de Mayo del año dos mil seis, ante mí doctor MARCOS N. DÍAZ CASQUETE, abogado, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen: los señores ALEJANDRO GABRIEL QUIROLA PALACIOS, soltero, ejecutivo; y, GEORGE ALEXANDER RICHARDS SILVA, casado, ejecutivo; todos por sus propios derechos, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad: para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste la constitución de una compañía anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **PRIMERA: INTERVINIENTES**.- Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública por su propios derechos, las siguientes personas ecuatoriana, mayores de edad y domiciliadas en esta ciudad de Guayaquil,

señores: Alejandro Gabriel Quirola Palacios; y, George Alexander Richards Silva, quienes manifiestan su voluntad de constituir un Compañía Anónima. **SEGUNDA:** La Compañía que por este acto se constituye estará regida por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÁ ANÓNIMA DENOMINADA "NEORAÍCES S.A.": CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese en este cantón la Compañía que se denominará **"NEORAÍCES S.A.",**. Las mismas que se regirán por las Leyes del ecuador, el presente Estatutos y los Reglamentos que se expiden. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto social dedicarse a: a) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; bienes raíces b) también se dedicará a la construcción de toda clase de vivienda o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

decoraciones interiores y exteriores; c) explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; d) La importación, distribución, compra, venta, elaboración, intermediación y exportación de madera y productos farmacéuticos y afines; e) La importación, distribución, compra, venta, elaboración, intermediación y exportación de artículos de juguetería y librería, papelería de útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería; f) También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia del personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de la compañía es de cincuenta años, contados desde la suscripción de la escritura pública de constitución, pudiendo prorrogarse o acortarse por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas, a la que concurra un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.- **ARTICULO CUARTO: EL DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía está ubicado en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, pero podrá establecer agencias y sucursales en cualquier parte del país o en el exterior. El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Guayaquil, república del Ecuador.-.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital autorizado de la compañía es de

UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas, numeradas del cero cero uno al ochocientos, inclusive, y será firmadas por el gerente General y Presidente de la compañía. Capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionista.- **ARTÍCULO SEXTO: ACCIONISTAS Y ACCIONES.-** La acción, confiere a su titular legítimo, la calidad de accionista y le atribuye los derechos fundamentales que se establecen en la Ley de Compañías vigente y, se considerará como dueño de las acciones, a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. La compañía emitirá títulos contentivos de una o más acciones, los que estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía; los títulos se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario y se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurren respecto del derecho sobre las acciones. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa

publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Para todo lo concerniente a Fondo de Reserva Legal, pérdida o destrucción de acciones, transferencia, transformación, liquidación y todo aquello que estos Estatutos no exprese se estará a lo dispone la ley de Compañías.- **ARTICULO NOVENO:** Cada acción es indivisible y da un derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales. **ARTÍCULO DÉCIMO:** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO UNDÉCIMO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO DUODÉCIMO:** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad en lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y**

DE LA ADMIINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- EL Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Junta General de Accionistas deberá reunirse en sesión ordinaria en el primer trimestre de cada año posterior a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General y sus convocatorias se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La Junta General de Accionistas podrá reunirse en sesión extraordinaria, en cualquier fecha, previa convocatoria realizada por el Presidente o del Gerente General, por iniciativa o a solicitud de un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Suscrito pagado, entendiéndose que sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos del capital suscrito pagado concurrente a la reunión. Las convocatorias deberán ser hechas de la

misma forma que las ordinarias. En caso de ser necesaria una segunda convocatoria, ésta no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y no podrá modificarse en ella el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DERECHO PREFERENTE DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir aquellas que se emitan en cada caso de aumento de capital; éste derecho, se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación del respectivo acuerdo de la junta general, salvo, los accionistas que estuvieran en mora del pago de la suscripción anterior, mientras no paguen lo que estuvieren adeudando por tal concepto. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS REPRESENTACIONES.-** Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales por otra persona, mediante simple carta poder dirigida al Gerente General y/o mediante poder otorgado ante Notario. No podrán ser representantes los administradores ni el Comisario de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** La junta general, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren asistido a la junta. Las juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se realizarán en el domicilio principal de la compañía, previa

convocatoria del Presidente. **ARTICULO VIGÉSIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** La Junta General de Accionistas, se declarará legalmente constituida en primera convocatoria, cuando esté representada en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito, entendiéndose que las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos del capital suscrito pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la prórroga del contrato social y en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella cuando menos el cincuenta por ciento del capital suscrito pagado; en segunda convocatoria deberá estar representada por lo menos la tercera parte del capital suscrito pagado. En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdida y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último, se efectuaran las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General; en caso de falta del Presidente, serán presididas por el

Gerente General. En caso de falta de estos funcionarios, la junta general designará un director y/o secretario ad-hoc; estas actas integraran el Libro de Actas de la compañía y se deberán protocolizar notarialmente aquellas que la propia junta acuerde disponerlo así. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El Gerente General de la compañía, será designado por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años y tendrá en el ejercicio de sus funciones, la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General será subrogado por el Presidente de la compañía, quien tendrá en dicha subrogación las mismas atribuciones y obligaciones que el titular. **VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, podrá ser o no accionista de la compañía, será el Secretario de las juntas generales de los accionistas y tendrá a su cargo los libros sociales de la compañía. Son atribuciones del Gerente General: a) ser Secretario de las juntas generales de accionistas y suscribir sus actas; b) representar legal judicial y extrajudicialmente a la compañía; c) administrar todos los negocios de la compañía; d) nombrar y remover empleados, fijar sus remuneraciones, etc.; e) suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones; f) representar y obligar a la compañía en todos los actos y contratos; g) vigilar la contabilidad de la compañía; y, h) ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley o le

otorguen los presentes estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía, será designado por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años; deberá ser accionista de la compañía, presidirá las juntas generales, tendrá en el ejercicio de sus funciones, la subrogación del Gerente General y tendrá en dicha subrogación sus mismas atribuciones y obligaciones. Son atribuciones del Presidente: a) presidir las juntas generales de accionistas y suscribir sus actas; b) ejecutar y hacer ejecutar todas las decisiones de las juntas generales; c) dirigir y supervigilar todos los negocios de la compañía; d) suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones; e) subrogar en sus funciones al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal o definitiva, asumiendo todas las atribuciones y obligaciones que el cargo conlleva; f) convocar a junta ordinaria de accionistas en las épocas señaladas en estos mismos estatutos; g) convocar a junta extraordinarias cuando así lo considere conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital suscrito y pagado; y, h) ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley o le otorguen los presentes estatutos y la Junta general de accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas, designará un comisario principal y su respectivo suplente a cuyo cargo estará la

fiscalización de la compañía y durará un año en el ejercicio de sus funciones. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: PRORROGACIÓN EXPRESA DE FUNCIONES.-** Los funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus cargos, no obstante el vencimiento del plazo para el cual fueron designados, hasta que sean legalmente reemplazados. El Gerente General podrá obrar por medio de apoderado o procurador en aquellos actos para los cuales se haya facultado, pudiendo designar a sus representantes entre los funcionarios administrativos de la empresa y tales cargos deberán constar en la nota de nombramiento o escritura pública que se deberá emitir y suscribir para cada uno de estos funcionarios. Todo los funcionarios de la compañía podrán ser removidos en cualquier tiempo y/o reelegidos indefinidamente, por la junta general de accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** En cuanto a las formas de reparto de utilidades, determinación de los casos en que la compañía haya de disolverse anticipadamente, la forma de proceder a la designación de los liquidadores, la formación del Fondo de Reserva Legal; y, en general, en todos los aspectos que no se encuentren legislados en estos estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.-** El capital de la compañía, se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco por

ciento, de acuerdo con el certificado de la cuenta de integración de capital que se adjunta: El accionista señor ALEJANDRO GABRIEL QUIROLA PALACIOS, ha suscrito setecientas noventa acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas. El accionista señor GEORGE ALEXANDER RICHARDS SILVA, ha suscrito diez acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas. Los accionistas pagarán en numerario el setenta y cinco por ciento de todas y cada una de las acciones que ha suscrito, en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública de constitución de la compañía en el Registro Mercantil de Guayaquil. **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** Queda expresamente autorizado el accionista señor Alejandro Gabriel Quirola Palacios, para realizar todas las diligencias legales y administrativas necesarias para obtener la aprobación y registro de esta compañía; para que convoque y presida la primera junta general de accionistas y, en general, todos lo documentos públicos y privados necesarios para operar como **"NEORAÍCES S.A."** Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente escritura pública e incorpore el certificado de la cuenta de integración de capital y todos los demás documentos habilitantes. Abogada Patricia Célleri Chávez, registro número once mil doscientos

Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

No . 00-71491

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 05 de Mayo del 2006

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integraciòn de Capital de **NEORAICES S.A.** Con un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 centavos (USD 800.00)**, habiendo pagado el 25% de dicho capital, esto es la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 200.00)**, segùn detalle:

ACCIONISTAS	VALOR APORTADO	ACCIONES
ALEJANDRO QUIROLA PALACIOS	197.50	790
GEORGE RICHARDS SILVA	2.50	10
Total	200	800

En consecuencia el total de la aportaciòn en dinero en efectivo es de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD200.00)**, suma que serà devuelta una vez constituìda la Compañia, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado,despuès que la Superintendencia de Compañias nos comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida, y, previa presentaciòn del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripciòn.

BANCO DE MACHALA S. A.

FIRMA AUTORIZADA

Banco de Machala

200.00

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7088979
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CELLERI CHAVEZ PATRICIA ELIZABETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/04/2006 12:32:37 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NEORAICES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/05/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

CAMARA ECUATORIANA DEL LIBRO NUCLEO DEL GUAYAS

EDIF. GRAN PASAJE 3er. PISO - OFIC. 302 • TELF.: 2561-179 • TELEFAX: 2566-229
Página Web: www.camaradellibro.org • E-mail: celg@telconet.net

CERTIFICACION Nº 000931

LA CAMARA ECUATORIANA DEL LIBRO NUCLEO DEL GUAYAS, CERTIFICA QUE LA COMPAÑIA: NEORAICES S.A.

CONSTA EN SUS REGISTROS A PARTIR DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2006, CON EL NUMERO DE AFILIACION 14964 Y SE ENCUENTRA AL DIA EN SUS OBLIGACIONES ECONOMICAS Y COMPROMISOS SOCIETARIOS.

ES JUSTICIA,

GUAYAQUIL, 22 de mayo del 2006

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA Dr. Marcos Di C. Guayaquil - Ecuador

CAMARA ECUATORIANA DEL LIBRO NUCLEO DEL GUAYAS

PRESIDENTE
Sr. Wilmer García Carrión
GERENTE

CAMARA ECUATORIANA DEL LIBRO NUCLEO DEL GUAYAS

TESORERO
Ing. Com. José Calle Mejía
TESORERO

CAMARA ECUATORIANA DEL LIBRO NUCLEO DEL GUAYAS

PARA TRAMITE DE CONSTITUCION

IMPRENTA EDICAS TELF.: 2848-520 CUENCA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA*MED 091515454-6

QUIROLA PALACIOS ALEJANDRO GABRIEL

/ESTADOS UNIDOS/

25 AGOSTO 1987

REG. CIVIL 004- 0966 00966 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1987

ECUATORIANA***** V4133V4228

SOLTERO

PRIMARIA ESTUDIANTE

ALFONSO LEOPOLDO QUIROLA

ANA DEL ROCIO PALACIOS

GUAYAQUIL 08/01/2004

08/01/2016

REN 0626314

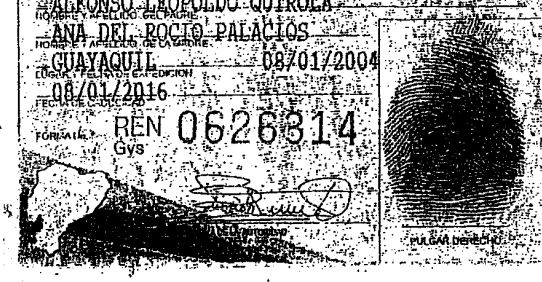

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Elecciones 17 de Octubre del 2004
CERTIFICADO DE VOTACION
091515454 6 0000 - 000 1720281

QUIROLA PALACIOS ALEJANDRO GABRIEL

NO EMPADRONADO USD 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE GUAYAS

00000395 07/03/2006 13:44:06

T.E.C.

A.E. Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador
Dr. Marcos Diaz C.

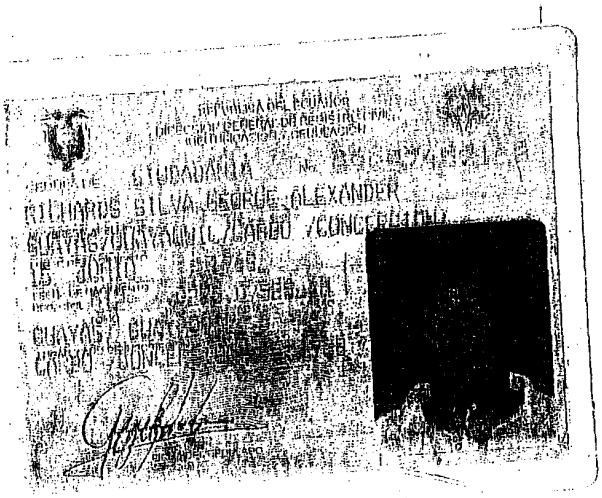
CIUDADANIA
RICHARDS SILVA GEORGE ALEXANDER
GUAYAQUIL
GUAYAS

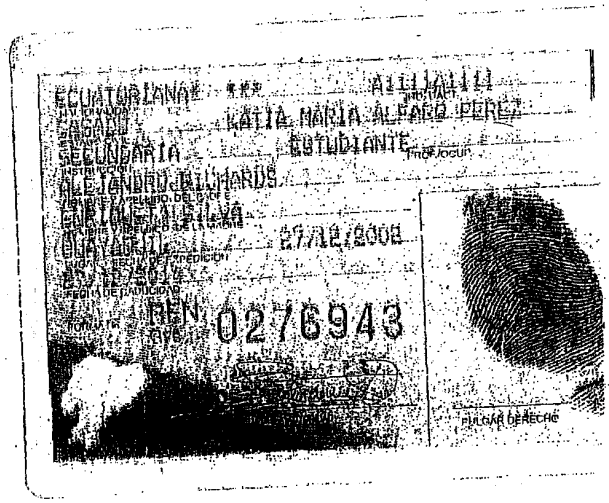
ECUATORIANA
KATIA MARIA ALFARO PEREZ
SECUNDARIA
ESTUDIANTE
ALEJANDRO RICHARDS
27/12/2008
REN 0276943

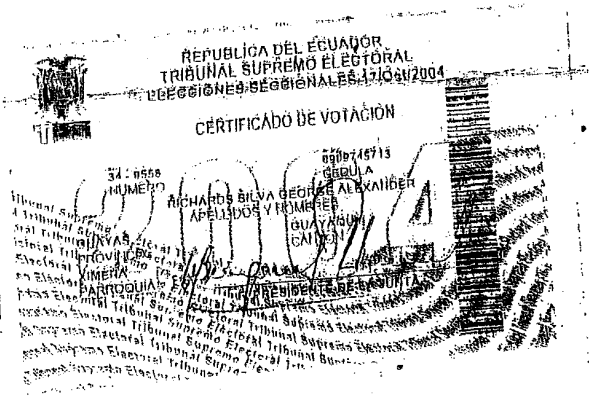
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/OCT/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
0908745713
CEDULA
34 : 0558
NUMERO
RICHARDS SILVA GEORGE ALEXANDER
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYAQUIL
CANTON
GUAYAS
PROVINCIA
XIMENA
PARROQUIA
PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

cincuenta del Colegio de Abogados de Guayaquil. Hasta aquí la minuta.- Queda agregada a mi registro, formando parte integrante de este contrato el certificado de la cuenta de integración de capital. Por tanto los otorgantes se ratifican en la minuta inserta. Leída esta escritura, por mi el Notario, en alta voz, de principio a fin a los comparecientes, éstos la aprobaron en todas sus partes y firman, en unidad de acto y conmigo. Doy fe.

ALEJANDRO GABRIEL QUIROLA PALACIOS
C.C. 091515454-6
C.V. 1720281

GEORGE ALEXANDER RICHARDS SILVA
C.C. 090974571-3
C.V. 34-0558

El Notario

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución No. 06.G.IJ.0003660, dictada por la Especialista Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 1 de Junio del 2006, se tomó nota de la aprobación que contiene la Resolución antes mencionada, al margen de la matriz de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA NEORAICES S.A., otorgada ante mí, el 22 de Mayo del año 2.006.- Guayaquil, cinco de Junio del año dos mil seis.-

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador
Dr. Marcos Diaz C.

NUMERO DE REPERTORIO: 27.908
FECHA DE REPERTORIO: 14/jun/2006
HORA DE REPERTORIO: 16:58

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha cuatro de Julio del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **06.G.IJ.0003660,** dictada por el **Especialista Jurídico,** el **1 de Junio del 2006,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **NEORAICES S.A.,** de fojas **68.486 a 68.506,** Registro Mercantil número **12.674**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2.** Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 27908
LEGAL: Lanner Cobeña
AMANUENSE: Sara Carriel
ANOTACION-RAZON: Angel Neira Burgos

$ 41.33 =

REVISADO POR:

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 0013218

Guayaquil, 28 JUL. 2006

Señores
BANCO DE MACHALA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NEORAICES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Melba Rodriguez de Vargas
ESPECIALISTA JURIDICO